

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 14

RESOLUCION N° 0573

07 MAYO 2026

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

EL DIRECTOR JURÍDICO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificatorias, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 806 de 22 de julio de 2024, la Resolución No. 005 de 13 de enero de 2025 y la Resolución 0270 de 4 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR adelanta actualmente la actuación administrativa prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016, con base en el siniestro alegado por la DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS mediante radicado 202515000147693 de 24 de julio de 2025 respecto de la garantía de estabilidad y calidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 con vigencia desde el 25 de septiembre de 2020 al 25 de septiembre de 2025 presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL S.A.S a favor de BOGOTÁ D.C. - CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016.

Que el siniestro alegado mediante radicado 202515000147693 de 24 de julio de 2025, estableció en el Diagnóstico del seguimiento a la estabilidad y sostenibilidad de la obra Contrato No. 584 de 2016, lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES.

La Caja de Vivienda Popular, como parte del procedimiento de "Estabilidad y Sostenibilidad de obra", realiza un seguimiento periódico a todos los contratos de obra que tienen póliza de estabilidad y calidad de la obra vigente, como es el caso del contrato No. 584 de 2016.

NÚMERO DE CONTRATO	584/2016
CONTRATISTA DE OBRA	CONSTRUSOCIAL SAS
CONTRATISTA DE INTERVENTORIA	MIRS LATINOAMERICA SAS
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	30/01/17
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	11/05/18
PÓLIZA DE ESTABILIDAD NUMERO	1761139 Y 1928574 (ANEXO 13378746)

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co

208-SADM-Ft-123 - Versión 4 - Vigente desde 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 14

RESOLUCION N° 0573 07 MAYO 2026

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

ASEGURADORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
VIGENTE DESDE	25/09/20
VIGENCIA HASTA	25/09/25
OBJETO DEL CONTRATO	REALIZAR LA REVISION, AJUSTE, ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION Y APROPIACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCION DE LOS CODIGOS DE IDENTIFICACION VIAL — CIV PRIORIZADOS, UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C

Como resultado de la aplicación del procedimiento No. 208-ABS-Pr-03 denominado SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA ESTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA OBRA, se realizó visita a los CIVs ejecutados dentro del contrato 584/2016 el pasado 24 de noviembre del 2024 los cuales se relacionan a continuación:

CIV 4006730,
CIV 4006720,
CIV 4006657,
CIV 4005981,
CIV 4005952,
CIV 4000934

Igualmente se realizó revisión documental del expediente contractual encontrando que, el contrato fue ejecutado y recibido a satisfacción sin observaciones ni pendientes de obra, la interventoría del contrato radicó el informe final del componente técnico el 24 de septiembre de 2020, previo a la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción, y de las correspondientes actualizaciones de vigencias en las pólizas.

No se encontraron informes de inspección previos al realizado el pasado 24 de noviembre del año 2024, en el cual el equipo técnico encontró gran cantidad de novedades que dan cuenta de un deterioro considerable de las obras ejecutadas y que ameritan adelantar las gestiones correspondientes para garantizar la estabilidad de los trabajos hechos dentro del contrato 584/2016, los cuales se detallan a continuación:

2. REGISTRO Y ANALISIS DE VIDENCIAS ENCONTRADAS:

De la visita efectuada el día 24 de noviembre de 2024 se encontraron hallazgos de anomalías que afectan la estabilidad de la obra en 5 de los 6 CIV intervenidos, que representan un 83% del contrato, los cuales se detallan a continuación:

CIV 4006730:

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co

208-CADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 14

RESOLUCION N° 0573

07 MAYO 2026

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

19. ID.	17. PUNTO DE REFERENCIA	18. TIPO DE DETECCIÓN	19. DIMENSIONES DET. (ANCHO x ALTO)	20. SEVER.	21. FOTO	22. OBSERVACIONES
NA	diagonal 71A sur # 72A - 40	HUNDIMIENTO DE CARPUELA	1MT	ALTA		Se observa hundimiento de elemento prefabricado A120, lo que esta ocasionando infiltración de agua que al parecer viene afectando las viviendas aledañas y muy posiblemente esta ocasionando la socavación del material granular de la estructura del pavimento.

Fuente: formato de inspección y estabilidad de obra 22/11/24

CIV 4006720

19. ID.	17. PUNTO DE REFERENCIA	18. TIPO DE DETECCIÓN	19. DIMENSIONES DET. (ANCHO x ALTO)	20. SEVER.	21. FOTO	22. OBSERVACIONES
NA	CARRERA 13 #72 A 44 SUR	HUMEDAD SEVERA EN ANDEN QUE ESTA AFECTANDO VIVIENDAS.	8,4 M2	ALTA		Se observa afloramiento de humedad en el andén, frente al predio con nomenclatura 72 A 44 sur. El cual se presume deriva de la filtración ocasionada por el hundimiento de la carpeta reportada para el CIV 4006730
VI-3 VS-1	CARRERA 13 #72 A 44 SUR Y 72 A 30 SUR.	HUNDIMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE ADOQUIN EN AMBOS COSTADOS	10 M2	ALTA		Se observa hundimiento de adoquín, pérdida de material de emboquitado, y afloramiento de humedad en andenes de ambos costados. Se presume asentamiento de material granular de estructura y socavación del mismo
NA	CARRERA 13 #72 A 30 SUR	DAÑO EN CARCAMO DE PROTECCION DE RED DE GAS	3 MT	ALTA		Se observa ruptura en tapa de carcamo de protección de red de gas.

Fuente: formato de inspección y estabilidad de obra 22/11/24
CIV 4006657

19. ID.	17. PUNTO DE REFERENCIA	18. TIPO DE DETECCIÓN	19. DIMENSIONES DET. (ANCHO x ALTO)	20. SEVER.	21. FOTO	22. OBSERVACIONES
V4-1	calle 71 sur 43 A este	FRAGMENTACIÓN DE ADOQUINES	0,5 M2	BAJA		Se evidencia fracturamiento de adoquines en este sector y en otros del CIV, sin embargo por referencia se toma la evidencia encontrada en la calle 71 sur 43 A este
V4-4		FRAGMENTACIÓN FRANJA DE AJUSTE	4 MT	MEC		Se evidencia fracturamiento de cinta de ajuste, con el correspondiente desconfinamiento de los adoquines
V5-2		ESCALONAMIENTO DE ENTRE ADOQUINES Y ELEMENTOS DE CONFINAMIENTO.	2 M2	MEC		Se puede observar adoquines desalineados que presentan escalonamiento con los elementos de confinamiento. Dicha situación se presenta en diversos puntos del CIV, sin embargo se toma como referencia la calle 71 sur 43 A este
V5-4		VEGETACIÓN EN EL ANDEN	4 M2	MEC		Se observa vegetación sobre los adoquines, evidencia de falta de mantenimiento. Situación generalizada en el CIV

Fuente: formato de inspección y estabilidad de obra 22/11/24

CIV 4005981

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 14

RESOLUCION N° 0573

07 MAYO 2026

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

N.º	1. PUNTO DE INSPECCIÓN	2. TIPO DE DEFECTO	3. DIMENSIONES (cm/m²)	4. GRAVEDAD	5. FOTOGRAFÍA	6. OBSERVACIONES
V5-2 V1-3 V5-3	CARRERA 11 # 53C 36 SUR	ESCALONAMIENTO ENTRE ADOQUIN Y CONFIRMADO (SARDINEL) HUNDIMIENTO DE ADOQUIN	1,6 M2	ALTA		Se encuentra adoquín desvelado con escalonamiento evidente con sardinel, además se evidencia juntas entre adoquines con separación de aproximadamente 1 cm que excede la norma para este tipo de elementos y además sin arena entre las juntas
V5-3	CARRERA 11 # 53C 36 SUR	JUNTA ABIERTA, SIN EMBOQUILLADO EN SARDINEL	mayor a 10 mm	ALTA		Se evidencia en varios elementos (sardinel) separación entre cada bloque de más de 10 mm y sin emboquillar
P7-1 Y P7-5	CARRERA 11 # 53C 28 SUR, CARRERA 11 # 53C 22 SUR, ESQUINA CARRERA 11 CALLE 53 SUR	FRACATURAMIENTO Y FIBURAS EN PLACA (VIA)	diversas medidas, fracturamientos y fibras transversales continuos de placas en diversos puntos a lo largo de todo el CIV	ALTA ALTA	 	Se observa Placa de pavimento rígido FRACTURADA, con serio compromiso para la estabilidad del pavimento Se observa fisura en placa paralela a la dirección

Fuente: formato de inspección y estabilidad de obra 22/11/24
CIV 4005952

N.º	1. PUNTO DE INSPECCIÓN	2. TIPO DE DEFECTO	3. DIMENSIONES (cm/m²)	4. GRAVEDAD	5. FOTOGRAFÍA	6. OBSERVACIONES
P7-1	CARRERA 11E #53B 28 SUR, CARRERA 11E 53B 10 SUR, CARRERA 11E 53B 10 SU, ESQUINA CARRERA 11E CALLE 53 B	FRACATURAMIENTOS EN PLACA (VIA)	diversas medidas, fracturamientos transversales continuos de placas en diversos puntos a lo largo de todo el CIV	ALTA		Se observa Placa de pavimento rígido FRACTURADA, con serio compromiso para la estabilidad del pavimento
				ALTA		Se observa Placa de pavimento rígido FRACTURADA, con serio compromiso para la estabilidad del pavimento
				ALTA		Se observa Placa de pavimento rígido FRACTURADA, con serio compromiso para la estabilidad del pavimento
				ALTA		Se observa Placa de pavimento rígido FRACTURADA, con serio compromiso para la estabilidad del pavimento
				ALTA		Se observa Placa de pavimento rígido FRACTURADA, con serio compromiso para la estabilidad del pavimento

Fuente: Formato de inspección y estabilidad de obra 22/11/24

Principales patologías identificadas:

Pavimento articulado en adoquín de arcilla

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX:(60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 14

RESOLUCION N° 0573

07 MAYO 2026

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

Se evidenciaron múltiples fallas tanto en el material como en la ejecución del sistema de pavimento articulado:

Fallas en la unidad modular:

Adoquines con fisuras, fracturas y pérdida de volumen por impacto o desgaste, en porcentajes superiores al 10%, lo cual supera el umbral aceptable del 5% establecido en el **Manual de Diseño y Construcción de Pavimentos con Adoquines – INVIAS**.

Deficiencias en la instalación:

- Separación entre elementos superior a **10 mm**, incumpliendo la tolerancia recomendada de **2 a 5 mm** para garantizar la trabazón y distribución de cargas.
- Presencia de **sobresaltos verticales entre adoquines mayores a 5 mm**, lo cual interfiere con el tránsito peatonal y vehicular y puede generar esfuerzos concentrados que provocan deterioro prematuro.
- Desalineación generalizada en la colocación, lo que indica ausencia de cuerdas de referencia y fallas en el control de calidad en obra.
- Ausencia o deterioro del emboquillado con arena, esencial para la transferencia de cargas laterales y la estabilidad del conjunto modular.

Implicación técnica:

Estas patologías reducen la capacidad estructural del pavimento, afectan el drenaje superficial, aumentan el riesgo de erosión de la base y generan deformaciones progresivas por pérdida de confinamiento lateral, comprometiendo la funcionalidad del sistema.

Pavimento rígido en concreto hidráulico

En los tramos intervenidos con pavimento rígido se observaron las siguientes patologías:

- **Fisuración longitudinal y transversal:**

Presencia de fisuras múltiples sin patrón definido y sin coincidencia con juntas preestablecidas. En algunos tramos se evidencian fisuras mayores a **0.5 mm de ancho**, lo cual sobrepasa el límite permisible de **0.3 mm** establecido por la **NTC 4927** para fisuras no estructurales.

- **Fisuras reflejadas y fracturas extensas:**

En varios sectores las fisuras se extienden a lo largo de placas completas, en muchos casos formando ángulos irregulares, lo cual indica fisuración por retracción, deficiencia en el curado o asentamiento diferencial de la subrasante.

Implicación técnica:

Estas fallas comprometen la integridad estructural del pavimento, facilitan la infiltración de agua y aceleran procesos de bombeo y pérdida de soporte. Si no se atienden oportunamente,

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co

203-SABIM-1123 - Versión 4 - Vigente desde 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 14

RESOLUCION N° 0573

07 MAYO 2026

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

pueden evolucionar hacia fallas estructurales mayores como disgregación, asentamientos diferenciales, deterioro de losas y pérdida funcional del tramo.

Riesgos asociados a las patologías detectadas:

- Reducción significativa de la vida útil del pavimento.
- Aumento en los costos de mantenimiento correctivo.
- Peligro para peatones y vehículos (riesgo de tropiezos, caídas, daños en automotores).
- Potencial activación de la garantía de estabilidad estructural conforme a los criterios de la Ley 1796 de 2016.

3. ACCIONES ADELANTADAS FRENTE AL CONTRATISTA

La CVP, en cumplimiento de sus funciones de supervisión, ha adelantado las siguientes acciones:

Se remitieron comunicaciones de requerimiento técnico a la firma contratista CONSTRUSOCIAL S.A.S. y MIRS LATINOAMERICA SAS, mediante oficios con radicados No. 202515000052161 y 202515000051861, convocando a reunión técnica en sitio el día 08 de mayo de 2025, a las 11:00 a.m., en la Diagonal 71A Sur entre calles 72A Bis Sur y 72A Sur, Barrio Juan Rey. No obstante, ni el contratista ni la interventoría atendieron la citación.

Estas actuaciones se documentan como parte del proceso de exigibilidad de la garantía de estabilidad, conforme a lo indicado en la Ley 1796 de 2016.

4. REFERENCIAS TÉCNICAS Y NORMATIVAS

Para la elaboración del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes referencias técnicas y normativas aplicables a la evaluación y mantenimiento de pavimentos rígidos, así como al seguimiento de obras públicas:

- **Norma INVIAS 2022:** Especificaciones generales de construcción de carreteras, en lo relativo al diseño, ejecución y mantenimiento de pavimentos rígidos.
- **Norma ICONTEC NTC 4927:** Pavimentos de concreto hidráulico – Requisitos técnicos.
- **Guía para la evaluación de fallas en pavimentos rígidos** del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
- **Manual de Mantenimiento de Pavimentos del IDU** – Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá.
- **Ley 1796 de 2016** y su Decreto Reglamentario 945 de 2017: Sobre la responsabilidad en la construcción de obras civiles y la obligación de garantías. (...)"

Que, en el curso de la mencionada actuación administrativa, se profirió la Resolución 804 de 3 de septiembre de 2025 "Por la cual se apertura un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co

206 SADM-F-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 14

RESOLUCION N° 0573

07 MAYO 2025

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016", que ordenó:

"ARTÍCULO 1º.- DAR INICIO al Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter particular en contra de la sociedad **CONSTRUSOCIAL SAS NIT. 819.002.537-3** y su garante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9**, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- TENGASE COMO PRUEBAS los documentos en que se fundamenta la presente actuación conforme lo dispuesto en la parte motiva y que forman parte integral de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1.- DECRÉTESE COMO PRUEBA conforme lo dispuesto en la parte motiva, **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS** de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, para que dentro del término de diez (10) días que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, remita con destino a la presente actuación administrativa, la siguiente información:

1. El valor y tasación de la eventual y presunta afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016, ello con base a lo señalado mediante radicado 202515000147693 de 24 de julio de 2025.
2. El porcentaje (%) de las obras materia de deterioro indicadas mediante radicado 202515000147693 de 24 de julio de 2025 respecto del cien por ciento (100%) de las obras entregadas a satisfacción a la Entidad en virtud del Contrato de Obra 584 de 2016.
3. La totalidad del Expediente Contractual del Contrato de Obra 584 de 2016 que contenga la información precontractual, contractual y postcontractual.
4. La totalidad del Expediente Contractual del Contrato de Interventoría 593 de 2016 que contenga la información precontractual, contractual y postcontractual.
5. Acta de Entrega y recibo final de la obra materia del Contrato de Obra 584 de 2016.
6. Acta de Liquidación del Contrato de Obra 584 de 2016, suscrito por las partes contractuales.
7. Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría 593 de 2016, suscrito por las partes contractuales.
8. Informe Final del Contrato de Interventoría 593 de 2016.

PARÁGRAFO 2.- De las pruebas decretadas se correrá traslado a la sociedad **CONSTRUSOCIAL SAS NIT. 819.002.537-3** y su garante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9**, por el término de cinco (5) días, para que de considerarlo se pronuncie al respecto antes de adoptarse una decisión definitiva.

ARTÍCULO 3º.- VINCULAR a la presente actuación administrativa a la sociedad **MIRS LATINOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.875-6** representada legalmente por el señor NICK

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 14

RESOLUCION N° 0573 07 MAYO 2026

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

RANDY ALMEIDA GAMARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.005.623, o quien haga sus veces, quien funge como interventora del Contrato de Obra 584 de 2016 en cumplimiento del Contrato de Interventoría 593 de 2016.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **CONSTRUSOCIAL SAS NIT. 819.002.537-3** y su garante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9**, haciéndoles saber que contra la misma **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO 5°.- CONCEDER un término de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación para que los implicados presenten descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establecido en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA., corréndole traslado de las pruebas que sustentan la presente actuación.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **MIRS LATINOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.875-6** y a la **DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS** de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación".

Que el Contrato de Obra No. 584 de 2016, tenía por objeto: "REALIZAR LA REVISION, AJUSTE, ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION Y APROPIACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCION DE LOS CODIGOS DE IDENTIFICACION VIAL — CIV PRIORIZADOS, UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", además el alcance del objeto del contrato estableció que el objeto contractual se desarrollaría en dos (2) etapas las cuales contendrán las siguientes actividades: **Etapas 1:** Consiste en la revisión, ajustes, actualización, complementación y apropiación de los estudios y diseños para cada uno de los tramos viales, de conformidad con lo señalado en el estudio previo, anexo técnico y pliego de condiciones del proceso CVP-LP-003-2016. **Etapas 2:** Consiste en la construcción de los tramos viales priorizados, de acuerdo con las actividades establecidas en el cuadro anterior, ubicados en la Localidad de San Cristóbal, en la Ciudad de Bogotá D.C. conforme a los productos entregados por EL CONTRATISTA en la Etapa 1 y recibidos a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA, de conformidad con lo señalado en el estudio previo, anexo técnico y pliego de condiciones del proceso CVP-LP-003-2016.

Que tanto al contratista como el garante del Contrato de Obra 584 de 2016, se le dio la oportunidad de presentar descargos y solicitudes probatorias en la actuación administrativa, las cuales fueron resultas en su debida oportunidad procesal. De igual manera, dentro del procedimiento administrativo se decretaron y practicaron pruebas, todo lo cual fue atendido y sobre el particular al notificar y comunicar el presente acto administrativo se correrá traslado a los sujetos procesales y demás intervinientes de la actuación remitiéndole la totalidad del expediente administrativo materia de la presente actuación.

Que la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9**, mediante apoderado judicial interpuso como solicitudes ajustar a derecho el pliego de cargos, conforme a los requisitos previstos en los artículos 41 y 47 del CPACA, los cuales, no son simplemente enunciativos, sino sustanciales como lo hemos visto y correr traslado a la

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 14

RESOLUCION N° 0573

07 MAYO 2026

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

ASEGURADORA y al CONTRATISTA de la totalidad de información que sirven de sustento a la actuación, con sus respectivos soportes, y otorgar un plazo razonable para que se pueda ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción.

Que, al respecto, reposa en el expediente de la actuación constancia de haberse remitido a los sujetos procesales y demás intervinientes las actuaciones surtidas en la actuación, además en lo que tiene que ver con los cargos formulados precisamente dentro de los descargos se atenderán las consideraciones que tengas los sujetos procesales al particular, además teniendo en cuenta la adecuación de la actuación que predica el presente acto administrativo, permitirá a los sujetos de la misma presentar nuevamente descargos y conocer el expediente de la actuación administrativa para efectos de que en ejercicio del derecho de contradicción, debido proceso y defensa, ejerza las oposiciones a que haya lugar.

Que advirtiendo lo anterior, Es así, como de conformidad con el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales, fue cumplido con la notificación al contratista y la aseguradora de la apertura de la actuación administrativa, garantizándose el derecho a la defensa y contradicción del contratista y su garante, frente a los hechos que se le imputan, máxime que pudieron presentar sus descargos, estando saneada cualquier nulidad que pueda afectar el curso de la actuación, ello al amparo de lo dispuesto por el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativo, el Consejo de Estado¹, al predicar que:

*"(...) las irregularidades o vicios, que no afectan el fondo del asunto discutido, esto es, que de no haber ocurrido, la decisión definitiva hubiese sido en igual sentido, no tienen la relevancia para generar la nulidad del mismo, pues esto no desconoce la finalidad del debido proceso administrativo, es decir, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. **No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa. Estos solo podrán ser anulados, cuando los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de quien pueda resultar afectado con su expedición**, es decir, que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su expedición se presenten irregularidades sustanciales o esenciales, que afecten las garantías constitucionales del administrado.*

Que, con base en lo anterior, la actuación administrativa hasta ahora ha logrado su finalidad y saneó cualquier irregularidad procedimental que se hubiera podido presentar y los sujetos de

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 05001-23-33-000-2014-02189-01(1171-18), Actor: LIBARDO ANTONIO GIRALDO GAVIRIA Y LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, Demandado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Asunto: Debido proceso administrativo. / Principio de congruencia en materia disciplinaria.



RESOLUCION N° 0573

07 MAYO 2026

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

la misma advirtieron en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

No obstante, lo anterior, resulta necesario hacer pronunciamiento al procedimiento administrativo general, común y principal que establece el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA; Lo anterior, considerando que la actuación administrativa fue aperturada con base a lo prescrito conforme lo establecido en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA, no obstante, el Concepto C- 143 de 3 de marzo de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece:

"(...) Las Entidades Estatales deberán adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Sin embargo, cuando pretendan la declaratoria del siniestro respecto del amparo de estabilidad y calidad de la obra deberán seguir el procedimiento administrativo general dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–. En cualquier caso, la entidad deberá garantizar el debido proceso. (Subrayado y negrillas fuera del texto).

(...)

En contraste, la declaratoria del siniestro respecto del amparo de estabilidad y calidad de la obra se rige por un procedimiento distinto al establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Aunque se trata de uno de los amparos de la garantía de cumplimiento, en este caso específico la Entidad deberá seguir el procedimiento administrativo general dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–. Esta norma prescribe que "Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales [...]", disposición aplicable a los temas contractuales por la remisión del inciso primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993².

Para estos efectos, el Código de Procedimiento Administrativo exige que cuando las entidades procedan de oficio, la actuación debe iniciar con un escrito que se comunique al interesado para que ejerza el derecho de defensa –art. 35, inc. 2–. Lo anterior, sin perjuicio de informar a terceros cuando la Administración advierta la posibilidad de que otras personas resulten afectadas con la decisión –art. 37–. Dicho procedimiento materializa el respeto a las formalidades propias de cada juicio de que trata el artículo 29 constitucional, garantizando que el contratista y la aseguradora sean escuchados antes de que la entidad declare el siniestro de la garantía. (Subrayado y negrillas fuera del texto).

² Allí se dispone lo siguiente: "Artículo 77. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de estas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil".

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 11 de 14

RESOLUCION N° 0573

07 MAYO 2025

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

(...)

En lo relacionado específicamente con el amparo de estabilidad y calidad de la obra, deberán seguir el procedimiento administrativo general dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En contraste, si la actividad contractual no se encuentra sometida a dicho Estatuto, el procedimiento será el que rige los contratos entre particulares, según lo dispuesto en el artículo 1702 y siguientes del Código de Comercio.

Además del procedimiento dispuesto para la declaratoria del siniestro, el incumplimiento contractual podrá lugar a la responsabilidad civil, penal y disciplinaria del contratista. (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que el Decreto Nacional 4170 de 2011 creó a la Agencia Nacional de Contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, como el ente rector, cuyos objetivos corresponden desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 CPACA, establece los principios que rigen las actuaciones administrativas en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 CPACA, establece que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que atendiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el Concepto C- 143 de 3 de marzo de 2025, la presente actuación que tiene por objeto decidir o no, sobre la declaratoria del siniestro de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 con vigencia desde el 25 de septiembre de 2020 al 25 de septiembre de 2025 presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL S.A.S a favor de BOGOTÁ D.C. - CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016, ello con base en el siniestro allegado mediante radicado radicado 202515000147693 de 24 de julio de 2025 de la DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, se adecuará a los preceptos y procedimiento previsto en los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA que regula el procedimiento administrativo general, común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 12 de 14

RESOLUCION N° 0573

07 MAYO 2026

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

Al adecuar esta actuación se mantendrán todas y cada una de las pruebas que fueron aportadas, decretadas, practicadas e incorporadas en el curso del respectivo procedimiento administrativo en concordancia con el artículo 174 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del proceso.

Que para efectos de garantizar el debido proceso y defensa que les asiste a los sujetos procesales de la actuación, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 CPACA, según el cual en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, mediante la presente decisión, se les correrá traslado al contratista y garante, para que se pronuncien al particular ejerzan su derecho a la defensa y de considerarlo aporten nuevas pruebas que pretendan hacer valer en el curso de la actuación, frente a los hechos que se le imputan.

Que la presente actuación tiene sustento de igual manera en lo prescrito en el artículo 7°³ y 17⁴ de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60⁵ de la Ley 80 de 1993, las normas que para tal efecto predica el Decreto Nacional 1082 de 2015⁶, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

³ Artículo 7°. Reglamentado por el Decreto Nacional 4828 de 2008, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1430 de 2010. De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

⁴ Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. (...)

⁵ Artículo 60. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

⁶ Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Modificado por el art. 1, Decreto 142 de 2023. <El nuevo texto es el siguiente> **Definiciones.** Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título 1, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. (...)

Proceso de Contratación: Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: (...)



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 13 de 14

RESOLUCION Nº 573

07 MAYO 2023

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías, así como las facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NEGAR la solicitud de **NULIDAD Y/o IRREGULARIDAD** de la actuación administrativa presentada por la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- ADECUAR la presente actuación administrativa para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016, con base en el siniestro alegado por la DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS mediante radicado 202515000147693 de 24 de julio de 2025 respecto de la garantía de estabilidad y calidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 con vigencia desde el 25 de septiembre de 2020 al 25 de septiembre de 2025 presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL S.A.S a favor de BOGOTÁ D.C. - CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, para que se surta y resuelva al amparo del procedimiento prescrito en los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA que regula el procedimiento administrativo general, común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

ARTÍCULO 3º.- MANTENGASE LAS PRUEBAS que fueron aportadas, decretadas, practicadas e incorporadas en el curso del respectivo procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 174 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

ARTÍCULO 4º.- VINCULAR a la presente actuación administrativa a la sociedad **MIRS LATINOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.875-6** representada legalmente por el señor **NICK RANDY ALMEIDA GAMARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.005.623, o quien haga sus veces, quien funge como interventora del Contrato de Obra 584 de 2016 en cumplimiento del Contrato de Interventoría 593 de 2016.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 399 de 2021 <El nuevo texto es el siguiente> **Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia. Objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año. Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.

Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 14 de 14

RESOLUCION N°. 0573 07 MAYO 2026

"Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016"

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **CONSTRUSOCIAL SAS NIT. 819.002.537-3** y su garante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9**, haciéndoles saber que contra la misma **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

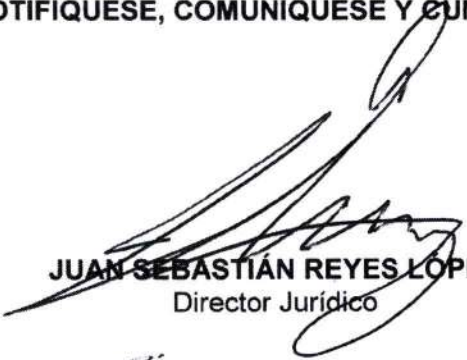
ARTÍCULO 6º.- CONCEDER un término de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación para que los implicados presenten descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establecido en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA., corriéndole traslado de la totalidad del expediente de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 7º.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **MIRS LATINOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.875-6** y a la **DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS** de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN REYES LÓPEZ
Director Jurídico

Proyectó: Edmundo Toncell Rosado
Revisó y Aprobó: Juan Sebastián Reyes López – Director Jurídico
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co

208-SADM-F1-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR AVISO – PÚBLICACIÓN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD Y VÍA WEB

Bogotá, D.C.

Señor

ALVARO LUIS VILLANUEVA RIASCOS

Gerente – Representante Legal

CONSTRUSOCIAL S.A.S. Nit : 819002537-3

CR 1 C 22 58 OF 703

construsocialsas@gmail.com

Santa Marta, Magdalena.

REFERENCIA:

Notificación por aviso de la Resolución 0573 de 7 de mayo de 2026

“Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016”

Respetado señor Villanueva:

La Dirección Jurídica de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 67¹ y 69² de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle como implicado dentro de la actuación administrativa de la referencia por medio del siguiente AVISO:

NOTIFICACION POR AVISO
Nombre del implicado a notificar por medio de AVISO : La sociedad CONSTRUSOCIAL SAS NIT. 819.002.537-3 Representada Legalmente por el señor ALVARO LUIS VILLANUEVA RIASCOS C.C. No. 1.221.971.456
PROFERIDO:

¹ **Artículo 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

² **Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

NOTIFICACION POR AVISO – PÚBLICACIÓN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD Y VÍA WEB

Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:

Resolución 0573 de 7 de mayo de 2026 *“Por la cual se adecua un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter particular para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016”*

Acompaña al presente aviso copia íntegra, auténtica y gratuita del(los) acto(s) administrativo(s) enunciado(s)

Se da a conocer a la persona notificada que, la **Resolución 0573 de 7 de mayo de 2026** estableció en la parte resolutive:

ARTÍCULO 1º.- NEGAR la solicitud de **NULIDAD Y/o IRREGULARIDAD** de la actuación administrativa presentada por la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- ADECUAR la presente actuación administrativa para tomar una decisión de fondo respecto de la afectación de la garantía de estabilidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. 890.903.407-9, presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL SAS a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para la ejecución del Contrato de Obra No. 584 de 2016, con base en el siniestro alegado por la DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS mediante radicado 202515000147693 de 24 de julio de 2025 respecto de la garantía de estabilidad y calidad de la obra No. 1928574-3 de 8 de octubre de 2020 expedida por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 con vigencia desde el 25 de septiembre de 2020 al 25 de septiembre de 2025 presentada por la sociedad CONSTRUSOCIAL S.A.S a favor de BOGOTÁ D.C. - CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, para que se surta y resuelva al amparo del procedimiento prescrito en los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA que regula el procedimiento administrativo general, común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

ARTÍCULO 3º.- MANTENGASE LAS PRUEBAS que fueron aportadas, decretadas, practicadas e incorporadas en el curso del respectivo procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 174 la Ley 1564 de 2012 – Código General del proceso.

ARTÍCULO 4º.- VINCULAR a la presente actuación administrativa a la sociedad **MIRS LATINOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.875-6** representada legalmente por el señor NICK

**NOTIFICACION POR AVISO – PÚBLICACIÓN LUGAR DE ACCESO AL
PÚBLICO DE LA ENTIDAD Y VÍA WEB**

RANDY ALMEIDA GAMARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.005.623, o quien haga sus veces, quien funge como interventora del Contrato de Obra 584 de 2016 en cumplimiento del Contrato de Interventoría 593 de 2016.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **CONSTRUSOCIAL SAS NIT. 819.002.537-3** y su garante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9**, haciéndoles saber que contra la misma **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO 6º.- CONCEDER un término de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación para que los implicados presenten descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establecido en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA., corréndole traslado de la totalidad del expediente de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 7º.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **MIRS LATINOAMERICA S.A.S. NIT. 900.241.875-6** y a la **DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS** de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Se advierte a la persona notificada que:

Los escritos que desee allegar a la actuación administrativa deberán remitirse a través de la dirección electrónica institucional: notificacionesjudiciales@cvp.gov.co

UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 56³ de la Ley 1437 de 2011, si es su deseo hacer uso de medios tecnológicos, debe manifestar la autorización de notificación electrónica y su dirección de correo electrónico o la de su apoderado o representante legal, por medio de un oficio dirigido a la Entidad, remitido a la dirección electrónica institucional: notificacionesjudiciales@cvp.gov.co

Ello con el fin de efectuar las notificaciones personales subsiguientes a la que hoy se lleva a cabo en desarrollo de la respectiva actuación administrativa en la cual está implicado.

Fecha de entrega de citación para notificación personal por la oficina de correo oficial 4-72:	2 de junio de 2026
--	---------------------------

OBSERVACIONES:

Citación remitida a dirección física o electrónica y resultó devuelta:

³ Artículo 56. Modificado por el art. 10, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> **Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

NOTIFICACION POR AVISO – PÚBLICACIÓN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD Y VÍA WEB

Para el envío de la presente notificación por medio de aviso, se tuvo en cuenta que la citación remitida a la dirección física o electrónica fue devuelta con indicación “no lo conocen”, según consta en la guía RA563456563CO de fecha gestión de entrega 2 de junio de 2026 expedida por la Empresa de Correo Oficial 4-72; se procedió a publicarla en la página web de la Entidad y en un lugar visible de acceso al público por cinco (5) días hábiles y al finalizar el término para la realización de la de notificación personal no sucedió, por lo cual, se procede a notificarlo por medio del presente aviso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 69:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Para la sociedad implicada **CONSTRUSOCIAL SAS NIT. 819.002.537-3**, representada Legalmente por el señor **ALVARO LUIS VILLANUEVA RIASCOS C.C. No. 1.221.971.456**, se surte la publicación de la citación a la diligencia de notificación personal en la página WEB de la Entidad y en un lugar visible de acceso al público de la misma.

FECHA DE PUBLICACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy **26 DE AGOSTO DE 2026** a las 7:00 a.m.

Nombre y Firma del Notificador
Cargo o contrato No. _____

FECHA DE DESFIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy **1 DE SEPTIEMBRE DE 2026** a las 4:30 p.m.

Nombre y Firma del Notificador
Cargo o contrato No. _____

NOTIFICACION POR AVISO – PUBLICACIÓN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD Y VÍA WEB

La presente notificación se considerará surtida:

- 1) Al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino físico o electrónico. O,
- 2) Al finalizar el día siguiente al de la desfijación de este aviso de la página web de la Entidad y del lugar visible de acceso al público, si hubiere lugar a ello.

Para tales efectos, se adjunta la Resolución No. 0573 del 07 de mayo de 2026 y el expediente de la respectiva actuación administrativa al cual puede acceder a través del link:

<https://admincvp-my.sharepoint.com/shared?listurl=https%3A%2F%2Fadmincvp%2Dmy%2Esharepoint%2Ecom%2Fpersonal%2Fjuan%5Freyes%5Fcvp%5Fgov%5Fco%2FDocuments&id=%2Fpersonal%2Fjuan%5Freyes%5Fcvp%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FINCUMPLIMIENTO%20CONTRATO%20DE%20BARRIOS%2FCVP%2DCTO%2D584%2D2016%20GARANTIA%20ESTABILIDAD%20DE%20LA%20OBRA%2FEXPEDIENTE%20584%2D2016&shareLink=1&ga=1>

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN REYES LÓPEZ
Director Jurídico

